

DIARIO OFICIAL.

Año XVIII.

Bogotá, martes 26 de Setiembre de 1882.

Número 5,483.

CONTENIDO.

PODER LEGISLATIVO.

Ley 75 de 1882 (19 de Setiembre), que destina para el servicio público del Gobierno nacional una porción de terrenos baldíos en la costa del Pacífico. 10,983

Ley 76 de 1882 (20 de Setiembre), por la cual se honra la memoria del señor doctor Manuel Ancozar. 10,983

Ley 77 de 1882 (20 de Setiembre), por la cual se concede auxilio á varios Estados para la destrucción de la langosta. 10,983

Ley 80 de 1882 (20 de Setiembre), por la cual se concede un auxilio á la "Sociedad protectora de niños desamparados." 10,983

PODER EJECUTIVO.

Decreto número 510, sobre supresion de empleos en el Ramo de Hacienda. 10,983

Decreto número 513, por el cual se hacen dos nombramientos en propiedad en el Ramo de Telégrafos. 10,983

Decreto número 517, por el cual se hace un nombramiento en propiedad en el Ramo de Telégrafos. 10,983

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.

Relacion de las reclamaciones de extranjeros que están pendientes ante esta Secretaría. &c. 10,984

SECRETARÍA DE GUERRA.

Diligencias de visita practicadas en varios Cuernos de la Guardia colombiana. 10,985

SECRETARÍA DE HACIENDA.

Derecho de consumo sobre la sal marina. 10,985

SECRETARÍA DE FOMENTO.

Invitación á contrato para la construcción de una línea telegráfica entre Honda y Ambalema. 10,985

Diligencias de visita practicadas en varias Olinas telegráficas. 10,986

Circular sobre anulación de las estampillas postales. 10,986

Telegramas. 10,986

Avisos oficiales. 10,986

Poder Legislativo.

LEY 75 DE 1882

(19 DE SETIEMBRE),

que destina para el servicio público del Gobierno nacional una porción de terrenos baldíos en la costa del Pacífico.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia,

CONSIDERANDO:

- 1.º Que las bahías de Cupica, Patajón, Nabugá y los respectivos terrenos adyacentes, se hallan inmediatos al Canal interoceánico que está en via de ejecución;
- 2.º Que tales terrenos están regados por aguas puras, limpias y por consiguiente saludables;
- 3.º Que la porción de terreno comprendida de Cupica á la ensenada de Utría se compone de terrenos secos y propios para la agricultura, siendo, además, sus selvas ricas en productos vegetales de exportación;

DECRETA:

Art. 1.º Se destinan para usos públicos de la Nación los terrenos comprendidos entre el 6.º y 7.º paralelos Norte y el 3.º Este, en la costa del Pacífico, desde la ensenada de Utría hacia el Sud, hasta la bahía Cupica hacia el Norte, señalando estos puntos la longitud apropiada.

Art. 2.º La extensión latitudinal de los mencionados terrenos se demarcará así: de la desembocadura del riachuelo Cupica, línea recta, siguiendo la dirección del citado riachuelo (Cupica) hasta la cima de la cordillera; recorriendo el curso de ésta, hacia el Sud, hasta colocarse al frente del nacimiento de la quebrada Utría, y el curso de ésta hasta su desembocadura al Pacífico.

Art. 3.º El Poder Ejecutivo hará levantar un plano topográfico de la extensión expresada, con todos los detalles necesarios, como la extensión de sus bahías, su profundidad y demás cualidades favorables y desfavorables, para que pueda darle la debida aplicación á los terrenos dichos.

Dada en Bogotá, á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos ochenta y dos.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,

CLEMENTE C. CAYON.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

CLODOMIRO TEJADA

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,

Julio E. Pérez.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Benjamin Pereira Gamba.

Poder Ejecutivo nacional—Bogotá, 19 de Setiembre de 1882.

Publíquese y ejecútese.

(L. S.) FRANCISCO J. ZALDÚA.

El Secretario de Hacienda,

MIGUEL SAMPER.

LEY 76 DE 1882

(20 DE SETIEMBRE),

por la cual se honra la memoria del señor doctor Manuel Ancozar.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia,

CONSIDERANDO:

- 1.º Que el señor doctor Manuel Ancozar, como diplomático y estadista, prestó grandes servicios á la República;
- 2.º Que fué un notable escritor y un amante decidido de la instrucción popular;
- 3.º Que fué un modesto y abnegado filántropo que fomentó, con grande entusiasmo, la formación de Sociedades de beneficencia;
- 4.º Que fué un ciudadano de prendas personales muy distinguidas, de vasta ilustración y desinteresado patriotismo.

DECRETA:

Art. 1.º La República deplora la muerte del doctor Manuel Ancozar, honra su memoria y recomienda al Pueblo colombiano la imitación de las altas virtudes cívicas de que el ilustre finado dió constantes ejemplos en todos los actos de su vida pública.

Art. 2.º En el Salon de grados de la Universidad nacional será colocado dentro del más breve término posible, el retrato de este digno ciudadano, con la siguiente inscripción: "A la memoria del señor doctor Manuel Ancozar. Ley 76 de 1882."

Art. 3.º En el Presupuesto de Gastos se considerará incluida la partida correspondiente para dar cumplimiento inmediato á la presente ley.

Dada en Bogotá, á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos ochenta y dos.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,

CLEMENTE C. CAYON.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

CLODOMIRO TEJADA.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,

Julio E. Pérez.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Benjamin Pereira G.

Poder Ejecutivo de la Union—Bogotá, Setiembre 20 de 1882.

Publíquese y ejecútese.

(L. S.) FRANCISCO J. ZALDÚA.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Gobierno,

JOSÉ MARÍA QUIJANO W.

LEY 77 DE 1882

(20 DE SETIEMBRE),

por la cual se concede auxilio á varios Estados para la destrucción de la langosta.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

DECRETA:

Art. 1.º Destinase del Tesoro nacional la suma de cien mil pesos (\$ 100,000) para auxiliar á los Estados de Santander, Boyacá, Bolívar y Magdalena por los estragos que ha causado en ellos la langosta. Este auxilio se distribuirá entre dichos Estados en proporción á los daños causados por la plaga y la penuria de las poblaciones invadidas por aquella.

Parágrafo. El Poder Ejecutivo petirá los informes del caso y ordenará, según éstos, la distribución respectiva.

Art. 2.º Esta cantidad será considerada como incluida en el Presupuesto de Gastos para la actual vigencia económica, y se pagará en libranzas contra las Administraciones de Aduanas y Salines de la República.

Art. 3.º Esta ley comenzará á regir desde de la fecha de su sancion.

Dada en Bogotá, á catorce de Setiembre de mil ochocientos ochenta y dos.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,

CLEMENTE C. CAYON.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

CLODOMIRO TEJADA.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,

Julio E. Pérez.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Benjamin Pereira G.

Poder Ejecutivo nacional—Bogotá, Setiembre 5 de 1882.

Publíquese y ejecútese.

El Presidente de la Union,

(L. S.) FRANCISCO J. ZALDÚA.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Gobierno,

J. M. QUIJANO W.

LEY 80 DE 1882

(20 DE SETIEMBRE),

por la cual se concede un auxilio á la "Sociedad protectora de niños desamparados."

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

DECRETA:

Art. 1.º Concédese un auxilio permanente de doscientos pesos mensuales á la "Sociedad protectora de niños desamparados," el cual se pagará precisamente en dinero.

Art. 2.º El auxilio de que trata el artículo anterior, se pagará por cuotas semanales, de á cincuenta pesos cada una, de preferencia á cualquier otro gasto; y la partida necesaria para cubrirlo se tendrá como incluida en el Presupuesto de Gastos de la vigencia respectiva.

Art. 3.º Esta ley regirá desde su sancion.

Dada en Bogotá, á catorce de Setiembre de mil ochocientos ochenta y dos.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,

CLEMENTE C. CAYON.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

CLODOMIRO TEJADA.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,

Julio E. Pérez.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Benjamin Pereira Gamba.

Poder Ejecutivo nacional—Bogotá, 20 de Setiembre de 1882.

Publíquese y ejecútese.

El Presidente de la Union,

(L. S.) FRANCISCO J. ZALDÚA.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Gobierno,

J. M. QUIJANO W.

Poder Ejecutivo.

DECRETO NUMERO 510 DE 1882

(SETIEMBRE 21),

sobre supresion de empleos en el Ramo de Hacienda.

El Presidente de los Estados Unidos de Colombia

Vistos los artículos 11 de la ley 61, sobre Aduanas, y 40 de la ley 74 del presente año, sobre Presupuestos de Rentas y Gastos nacionales,

DECRETA:

Artículo 1.º Suprimense los empleos que en seguida se expresan:

En la Aduana de Cartagena el de Oficial archivero, cuyas funciones desempeñará el Oficial de correspondencia, y el de 2.º Liquidador;

En la Aduana de Santamarta, el de Fiel de balanza, y dos Escribitos con sueldo anual de \$ 384;

En las Aduanas de Riohacha y Buenaventura, el de Fiel de balanza.

Parágrafo. Las funciones de Fiel de balanza serán desempeñadas por los respectivos Guardas-almacenes, en las Aduanas en que aquellos se suprimen.

Artículo 2.º Se suspende el empleo de Inspector general de Aduanas y Marina en el presente año económico, por haberse contratado el sueldo correspondiente en la ley de Presupuestos nacionales.

Dado en Bogotá, á 21 de Setiembre de 1882.

FRANCISCO J. ZALDÚA.

El Secretario de Hacienda,

MIGUEL SAMPER.

DECRETO NUMERO 513 DE 1882

(21 DE SETIEMBRE),

por el cual se hacen dos nombramientos en propiedad en el Ramo de Telégrafos.

El Presidente de los Estados Unidos de Colombia

DECRETA:

Artículo 1.º Por exousa admitida al señor Antonio Valero, nómbrase Administrador-telegrafista del Corrito, en propiedad, al señor Pedro Nolasco Caicedo.

Artículo 2.º Por exousa admitida al señor José María Forero D., nómbrase en propiedad Ayudante de la Oficina telegráfica del Socorro al señor Joaquín Gutiérrez.

Comuníquese.

Dado en Bogotá, á 22 de Setiembre de 1882.

FRANCISCO J. ZALDÚA.

El Secretario de Fomento,

FELIPE F. PAÚL.

DECRETO NUMERO 517 DE 1882

(23 DE SETIEMBRE),

por el cual se hace un nombramiento en propiedad en el Ramo de Telégrafos.

El Presidente de los Estados Unidos de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Por exousa admitida al señor Arcadio Céspedes, nómbrase en propiedad Inspector de la Seccion 1.ª de la línea A del Telégrafo (de Bogotá al Puente Nacional) al señor José M. Estévez.

Comuníquese.

Dado en Bogotá, á 23 de Setiembre de 1882.

FRANCISCO J. ZALDÚA.

El Secretario de Fomento,

FELIPE F. PAUL.